



---

## PRINCIPIOS RECTORES

---

- La *Cámara Argentina de Comercio*, en su carácter de agente de la educación en las materias de su competencia, ha decidido desempeñar un papel activo en la formación y capacitación de personas, tanto en las actividades comerciales como en las de prestación de servicios.

- Aspiramos a que nuestro Instituto Privado sea un centro de excelencia en el aprendizaje profesional, que combine la generalidad con la especialidad y la teoría con la práctica; que transmita conocimientos sólidos, que brinde adecuada información y que estimule la investigación, la creatividad y el debate racional.

- Entendemos que educar es preparar al hombre para recibir valores y aprender es ante todo aceptar la modificación de comportamientos personales. La consciente realización de si mismo, en libertad, es, en definitiva, el principio y el fin de la educación que impulsamos.

Pretendemos entonces contribuir a formar seres humanos íntegros, sensibles a los problemas sociales y morales, preparando ciudadanos responsables. Se es libre, en la medida que se es mejor.

- Reconocemos la variedad de aptitudes e intereses legítimos de las personas, que la educación ordena para su perfeccionamiento y para el bien común de la sociedad.

- Todo ello dentro del marco de una economía que por naturaleza debe ser el producto viviente de la libre iniciativa del hombre, su objeto y fin último. Por eso propiciamos una economía de mercado que funcione con tanta libertad como sea posible y con la menor regulación necesaria, y que resulte apta para reorganizar la relación de la producción con la naturaleza y su límite ecológico.

- Formamos parte de un entorno geográfico concreto en el sur de América y poseemos una identidad cultural que ratifica nuestro sentido nacional, a partir del cual con generosidad pero sin resignaciones queremos ser constructores y beneficiarios del regionalismo y del universalismo.

- Finalmente apreciamos de maestros y de alumnos, como de todos los miembros de la Cámara Argentina de Comercio, la vocación de servicio y el espíritu de equipo que nos legaron nuestros antecesores desde 1924.

*Valoremos la ética y la solidaridad;*

*Forjemos nuestra voluntad; seamos perseverantes;*

*Actuemos con humildad, austeridad y con alegría.*

# REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

## TÍTULO I

### DE LOS ALUMNOS: CONDICIÓN, INGRESO Y ASISTENCIA

#### CAPÍTULO I

##### *De la condición de los alumnos y el ingreso*

---

##### **Artículo 1**

En los Institutos solo existirá la condición de alumnos regulares, los que se matricularán de acuerdo con las presentes normas.

##### **Artículo 2**

Estarán en condiciones de ingresar todos aquellos aspirantes que hayan completado estudios de nivel medio (o polimodal) de cualquier modalidad, reconocidos por las autoridades educacionales argentinas de cualquier jurisdicción, que habiliten para proseguir estudios de nivel superior.

##### **Artículo 3**

La inscripción de aspirantes a ingreso se clausurará el día anterior al comienzo de las clases. Al alumno que ingrese durante los diez (10) primeros días hábiles de iniciadas las actividades académicas, se le computará inasistencia en todas las horas de clase dictadas hasta la fecha de dicha incorporación.

##### **Artículo 4**

El requisito de edad y el certificado de aptitud psicofísica serán exigibles cuando lo prescriban el plan de estudio, o normas específicas.

##### **Artículo 5**

El aspirante deberá aprobar examen de ingreso o pruebas de nivelación u otra metodología cuando así lo fije el plan de estudio o lo establezca el Instituto.

## **CAPÍTULO II**

### ***De la asistencia***

---

#### **A) Normas generales**

##### **Artículo 6**

Será obligatoria para los alumnos la asistencia a las clases teóricas y prácticas que le correspondan según el plan de estudio, a los efectos oficiales, y a los organizados por el Instituto.

##### **Artículo 7**

La asistencia se computará por asignatura, por cuatrimestre y por hora de clase dictada.

#### **B) De la asistencia en las asignaturas que se aprueban mediante examen final:**

##### **Artículo 8**

La validez de la asistencia tendrá una duración de ocho (8) turnos de exámenes consecutivos de exámenes contados a partir del de noviembre-diciembre del año del cursado de la asignatura. Vencido ese plazo, la asignatura deberá ser recursada.

##### **Artículo 9**

La validez de la asistencia caducará luego del tercer aplazo aunque quedaran turnos pendientes de utilización.

##### **Artículo 10**

El alumno que hubiera resultado aplazado por segunda vez en alguna asignatura y estuviera en condiciones de rendirla, podrá cumplir asistencia voluntaria en ella hasta el turno de exámenes de julio-agosto. En el caso de ser aplazado en este turno, dicha asistencia adquirirá validez siempre que el alumno continuara cumpliéndola para rendir en los turnos siguientes.

##### **Artículo 11**

Perderá la condición de regular en la asignatura el alumno que inasista a más del veinticinco por ciento (25%) de las clases dictadas que correspondan a un

cuatrimestre. Este margen se fija en el cuarenta por ciento (40%) cuando las ausencias obedezcan a razones de salud o de trabajo debidamente comprobadas.

#### **Artículo 12**

El alumno que no asista a más del veinticinco por ciento (25%) y no exceda el cincuenta por ciento (50%) de las clases dictadas en un cuatrimestre, podrá ser reincorporado. Estos márgenes serán el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) respectivamente, cuando las ausencias obedezcan a razones de salud o de trabajo debidamente comprobadas.

#### **Artículo 13**

Se recupera la regularidad perdida por inasistencias, a que se refieren los artículos 11 y 12, mediante una evaluación de reincorporación (escrita u oral) en la cual el alumno deberá demostrar un conocimiento general de los temas fundamentales tratados en el cuatrimestre. Dicha evaluación será recibida por el profesor de la asignatura, después de haber finalizado el cuatrimestre en el 1er. llamado de exámenes finales inmediato posterior a la cursada de la materia. En el acta respectiva se consignará "reincorporado", "no reincorporado" o "ausente". El alumno no reincorporado o ausente deberá indefectiblemente recurrar la asignatura.

## **TÍTULO II**

### **DE LA APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### *Normas Generales*

---

#### **Artículo 14**

La aprobación de cada asignatura se efectuará por uno de los siguientes regímenes:

1. Régimen de aprobación sin examen final (promoción directa);
2. Régimen de aprobación con examen final

#### **Artículo 15**

El régimen de aprobación mencionado en el inciso 1 del art.14 se aplicará en las asignaturas cuyo plan de estudio así lo establezca o cuando la Dirección General

de Educación y Gestión Privada (D.G.E.G.P.) lo autorice, a solicitud debidamente fundamentada del Instituto. Las restantes asignaturas se aprobarán mediante el régimen del inciso 2 del artículo 14.

#### **Artículo 16**

Para la aprobación de las asignaturas deberá respetarse el régimen de correlatividades establecido por el respectivo plan de estudio. El Instituto lo elaborará y elevará a la D.G.E.G.P. para su aprobación si el plan no lo hubiera fijado.

## **CAPÍTULO II**

### ***Régimen de aprobación de asignaturas mediante examen final***

---

#### **Artículo 17**

Podrá rendir examen final de la asignatura el alumno que acredite:

1. El cumplimiento de la asistencia; y
2. La aprobación del ochenta por ciento (80%) de las evaluaciones prácticas si su realización hubiera sido programada como obligatoria.

#### **Artículo 18**

Será obligatoria la realización de evaluaciones prácticas por parte de los alumnos, en las asignaturas en que así lo fije el plan de estudio, en los seminarios y en todas aquellas en las que, a propuesta del respectivo profesor, lo establezca el Rectorado.

#### **Artículo 19**

Serán organizadas y dirigidas de modo que signifiquen una real aplicación, ampliación o complemento de los aprendizajes teóricos con los que guardarán afinidad de orientación y de contenido. Fomentarán en el alumno la reflexión, el espíritu de investigación, el juicio crítico y la expresión personal. Se realizarán en forma individual o en grupo de tres (3) a cinco (5) alumnos según las características de la asignatura.

#### **Artículo 20**

La cantidad y la índole de las evaluaciones prácticas obligatorias se adecuarán a las características y objetivos de cada asignatura y la nómina de aquellas, con el cronograma tentativo de su realización, deberá ser incluida en la respectiva planificación.

### **Artículo 21**

El alumno deberá aprobar el ochenta por ciento (80%) de las evaluaciones prácticas programadas. Si no lo lograra, dicho porcentaje mínimo, recursará la asignatura. Si cumple con esa cantidad mínima pero no las aprueba, no podrá presentarse al inmediato examen final. Podrá hacerlo en los siguientes, y en la respectiva oportunidad, deberá aprobar, previamente el examen teórico de la asignatura, una prueba recuperatoria de las evaluaciones prácticas, (la que será recibida por la comisión examinadora respectiva, al solo efecto de establecer su aprobación o desaprobación).

### **Artículo 22**

Cinco días antes de la finalización de las clases el Rectorado poseerá la nómina de los alumnos, por cada asignatura con la especificación de la situación de cada uno de ellos con relación al cumplimiento de lo previsto en el inciso 2 del art.17.

### **Artículo 23**

La validez de la aprobación de las evaluaciones prácticas durará mientras persista el derecho del alumno a rendir el examen de la respectiva asignatura.

### **Artículo 24**

El recursado de la asignatura implicará también la obligación de repetir la realización y aprobación de las evaluaciones prácticas respectivas.

### **Artículo 25**

La recepción de los exámenes finales - con los que se aprueban las asignaturas de acuerdo con este régimen - quedará sujeta a las siguientes normas:

1. La Secretaría confeccionará la nómina de los alumnos en condiciones de rendir, la que juntamente con el programa de la asignatura será entregada a la comisión examinadora;
2. El tribunal examinador estará integrado por el profesor titular de la cátedra, - que lo presidirá - por los correspondientes profesores adjuntos y, por otros, en lo posible de asignaturas afines. En el caso de ausencia del profesor titular de la asignatura, la constitución del tribunal se ajustará a las siguientes normas:
  - a. Si el titular pudiera reintegrarse antes de la finalización del turno de examen, la constitución del tribunal examinador se postergará hasta que se haga efectivo dicho reintegro;

b. Si la ausencia del titular se prolongara hasta después de la finalización del turno de exámenes, la comisión se integrará con tres (3) profesores de la carrera, en lo posible de materias afines, y la presidirá el de mayor antigüedad en el dictado de cátedra en la misma.

3. El alumno tendrá derecho a organizar su examen oral mientras se desarrolle el del que ha sido llamado anteriormente. Podrá redactar esquemas, cuadros sinópticos, etc.;
4. En el examen oral el alumno expondrá sobre los temas elegidos y/o los que la comisión le asigne;
5. Cuando se trate de pruebas prácticas, el alumno dispondrá del material y del tiempo que la comisión estime necesarios;
6. Para las pruebas escritas, la comisión indicará los temas sobre los que los alumnos deberán trabajar durante un término no mayor de dos (2) horas;
7. El examen final de la asignatura con metodología de seminario consistirá en la defensa oral del trabajo final;
8. Los miembros de la comisión tendrán igual derecho en cuanto a interrogar o corregir y deberán atender simultáneamente el examen de cada alumno.
9. Una vez retirado el último alumno, la comisión procederá a calificar los exámenes. Podrán presenciar esta instancia miembros del personal directivo o de supervisión;
10. Para la calificación se aplicará la escala siguiente: uno, dos, tres aplazado; cuatro: regular, cinco y seis: bueno; siete y ocho: muy bueno; nueve: distinguido y diez: sobresaliente. La nota mínima de aprobación será la de cuatro (4) puntos.
11. El acta del examen será redactada por cualquiera de los tres miembros de la comisión quienes serán igualmente responsables de su contenido.



**Artículo 26**

Las decisiones de las comisiones examinadoras son inapelables.

**Artículo 27**

El alumno aplazado en el primer llamado de un turno no podrá presentarse en el segundo de la misma asignatura. En cambio, la ausencia en el primer llamado no impedirá la presentación en el segundo del mismo turno.

**Artículo 28**

Los exámenes que no se ajusten a las formalidades establecidas en el presente Reglamento Orgánico serán anulados, sin perjuicio de la adopción de otras medidas que el caso exija.

**Artículo 29**

Fíjense los siguientes turnos de exámenes:

1. Noviembre - diciembre.
2. Febrero - marzo.
3. Julio - agosto.

Los Institutos no recibirán exámenes finales fuera de los turnos establecidos sin la previa autorización de la D.G.E.G.P., excepto el caso previsto en el art. 30.

**Artículo 30**

El alumno que adeudara exámenes de una o dos asignaturas del último año de la carrera podrá solicitar -mientras dure la validez de la asistencia cumplida en ellas- rendirlas en turnos especiales. Su solicitud será resuelta por el Rector. En estos casos, entre un examen y otro de la misma asignatura, deberá mediar un lapso no menor de dos (2) meses, y no regirá la exigencia de recurrar la asignatura luego del tercer aplazo.

**Artículo 31**

Ningún alumno podrá rendir más de dos (2) asignaturas en un mismo día.

## CAPÍTULO III

### *De la aprobación de asignaturas por equivalencia*

---

### **Artículo 32**

El alumno que tuviera aprobadas asignaturas pertenecientes a planes distintos del que se aplica en la carrera en que actualmente está matriculado podrá solicitar al Rectorado la aprobación por equivalencia de aquellas asignaturas del plan que cursa, cuya programación guarde similitud (en objetivos, contenidos y bibliografía) con la de las que ya tiene aprobadas. El otorgamiento o no de la equivalencia será resuelto anual o cuatrimestralmente, según las características del plan.

### **Artículo 33**

La aprobación de asignaturas por equivalencia se concederá exclusivamente en virtud de las aprobadas en establecimientos de nivel terciario no universitario oficiales (nacionales, provinciales o municipales), privados incorporados a la Enseñanza Oficial (nacionales, provinciales o municipales) y universidades (nacionales, provinciales o privadas reconocidas).

### **Artículo 34**

La aprobación por equivalencia de una asignatura puede ser otorgada en virtud de la aprobación de una o de varias asignaturas de otros planes de estudios.

### **Artículo 35**

La programación de la asignatura aprobada deberá satisfacer los objetivos que la asignatura cuya aprobación por equivalencia se solicita tiene fijados en el respectivo plan de estudio, en orden a la formación profesional específica del egresado. Para tal fin se considerarán, en lo que sea pertinente, los objetivos, los contenidos programáticos y la bibliografía.

### **Artículo 36**

La concesión de aprobación de asignaturas por equivalencia se tramitará en una actuación interna, debidamente foliada, que deberá constar de:

1. Presentación del alumno en la que se mencionen las asignaturas cuya aprobación por equivalencia solicita;
2. Certificación de estudios legalizada en la que conste la aprobación de las asignaturas pertenecientes a planes distintos del que actualmente cursa;
3. Programación (objetivos, contenidos y bibliografía) de las materias aprobadas, sellada y firmada por el Rector y Secretario del establecimiento de origen.

4. Programación (objetivos, contenidos y bibliografía) de las asignaturas cuya aprobación por equivalencia se solicita.
5. Opinión fundada del profesor de la asignatura, con el asesoramiento del Coordinador de carrera.
6. Resolución del Rectorado por la que se acuerda o se niega la aprobación de la asignatura.

#### **Artículo 37**

La actuación interna a que se refiere el artículo anterior -con la notificación del alumno- deberá ser reservada en su legajo personal; se archivará también en la Secretaría, copia de las resoluciones del Rectorado organizadas por el número y el año de la resolución interna. Estas copias deberán ser puestas a disposición de la Supervisión.

#### **Artículo 38**

El alumno que obtuviera aprobación por equivalencia de asignaturas pertenecientes a otro plan debe ser matriculado en la carrera que actualmente cursa.

#### **Artículo 39**

Las asignaturas de cursos anteriores que el alumno debe cursar y aprobar como consecuencia de la matriculación mencionada en el artículo precedente serán consideradas -a los efectos de la promoción- como pertenecientes al curso en el cual el alumno ha sido matriculado.

## **TÍTULO III**

### **DE LA PROMOCIÓN**

#### **Artículo 40**

Podrá matricularse en los cursos superiores a primer año el alumno que hubiera aprobado la mitad de las asignaturas del curso inmediato anterior y todas las de los cursos que preceden a éste. Si el número de asignaturas fuera impar deberá tener aprobadas la mayoría.

**Artículo 41**

Cuando al alumno le faltara la aprobación de una (1) o dos (2) asignaturas para hallarse en las condiciones fijadas por el art. 40 para alcanzar la matriculación en un curso inmediato superior -sea cual fuera el año al que pertenezcan, y tuviera derecho a rendir examen de ellas- podrá cumplir asistencia condicional en las materias de este último curso durante todo el año lectivo; pero no podrá rendir ninguna de ellas mientras no apruebe la asignaturas que habían quedado pendientes para su matriculación.

**Artículo 42**

El período de matriculación vencerá al finalizar el turno de exámenes de febrero -marzo, salvo para los alumnos que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo precedente.

<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b> <b>DE LA ENSEÑANZA</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------

**CAPÍTULO I**

*Del curso lectivo*

---

**Artículo 43**

Las clases se iniciarán y finalizarán de acuerdo con lo fijado por el Calendario Escolar. A los efectos académicos, el curso lectivo se divide en dos cuatrimestres cuya duración será también establecida por dicho calendario.

**CAPÍTULO II**

*De las Actividades Académicas*

---

**Artículo 44**

Las clases teóricas y teórico-prácticas deberán tener la jerarquía y modalidad propias de la enseñanza superior. Además de sus finalidades específicas contribuirán, desde su respectiva esfera de acción y en cuanto resulte posible, a la cultura general y a la formación moral y profesional de los alumnos. Se fomentará

el espíritu de trabajo y se iniciará a los alumnos en las técnicas de investigación; se estimulará el uso continuo y organizado de los recursos bibliográficos, de observación, experimentación y tecnológicos que complementen la tarea de la cátedra y se propenderá a la participación activa de los alumnos en el proceso de aprendizaje.

Los alumnos deberán apoyar dichos objetivos.

## **TÍTULO V**

### **DE LA DISCIPLINA**

#### **CAPÍTULO I**

##### *Ética y Disciplina*

---

#### **Artículo 45**

El Rector del Instituto será la autoridad máxima para entender en cuestiones disciplinarias y de interpretación y aplicación del presente Reglamento. Así, aplicará por sí o a solicitud de cualquier miembro del personal docente, los llamados de atención y la suspensión que no supere el año lectivo.

#### **Artículo 46**

La suspensión que supere el año lectivo, la de cancelación de matrícula y de expulsión definitiva, serán resueltas por la D.G.E.G.P a solicitud del Rector, previa opinión fundamentada y por escrito del Cuerpo de Profesores.

#### **Artículo 47**

Las normas de conducta académica son aplicables a la totalidad de los estudiantes y miembros de la comunidad académica.

#### **Artículo 48**

Quedan prohibidas en todo el recinto de este Instituto, así como en el radio de 100 metros a su ingreso, toda manifestación, reunión política, piquete o grupo activo para la circulación de peticiones.

#### **Artículo 49**

Los estudiantes deberán tener en cuenta que la deshonestidad académica o fraude académico (ejemplo: plagio, copia, trampa en los trabajos, deshonestidad en las evaluaciones o exámenes, la deshonestidad en el trato para los profesores o demás personas debidamente autorizadas del Instituto), así como la amenaza de violencia u hostigamiento se considerarán ofensa particularmente serias que serán sancionadas con la seriedad que merece, pudiendo llegar hasta la expulsión del Instituto.

## **CAPÍTULO II**

### *Sanciones*

---

#### **Artículo 50**

##### **APERCIBIMIENTO:**

1. Un apercibimiento disciplinario establece formalmente que las violaciones futuras serán tratadas con mayor severidad.
2. Esta sanción será notificada al alumno, y se consignará en su legajo personal.
3. La aplicación de esta advertencia estará a cargo del Director de Estudios o en su ausencia, del Secretario.

#### **Artículo 51**

##### **SUSPENSIÓN:**

1. La suspensión es una penalidad seria que implicará la imposibilidad de continuar asistiendo a las clases de una asignatura o a la totalidad de las mismas por un período determinado.
2. Este período podrá ser desde un (1) día hasta un máximo de un (1) año durante ese período.
3. La autoridad de aplicación de la suspensión será el Rector o en su ausencia, el Director de Estudios. En caso de reincidir el legajo y la Instrucción sumaria se remitirá al Tribunal de Disciplina, quien decidirá en definitiva.

**Artículo 52**  
**EXPULSIÓN:**

1. Constituye la mayor sanción de que pueda ser posible un alumno.
2. La misma será fundamentada por el Cuerpo de Profesores del curso en que el alumno esté matriculado y el Tribunal de Disciplina de acuerdo con el procedimiento que se indica más adelante, quedando su resolución definitiva a cargo de la D.G.E.G.P.

**CAPÍTULO III**

**Artículo 53**  
**INFRACCIONES:**

Sólo a título enunciativo y ejemplificativo, se detallan a continuación situaciones que serán consideradas infracciones de estas cláusulas, ya sea que se realicen en forma individual, o en grupo. Así cuando:

1. Cause daños menores a la propiedad o bienes de otros estudiantes o del Instituto.
2. Interfiera la entrada, salida, pasaje, uso de servicios o instalaciones del Instituto.
3. Cause ruidos que sean molestos a otros para el desarrollo normal de las actividades académicas.
4. Vestiera inadecuadamente, atentando normas éticas y/o morales.
5. Adopte actitudes o utilice expresiones que puedan ser interpretadas como falta de respeto hacia otros miembros de la comunidad académica.
6. Interrumpa una función académica.
7. Ayude o incite a otros a efectuar cualquier tipo de violación a estas cláusulas.
8. Fume en los lugares prohibidos.

9. Incurra en conductas por las cuales amenace o coloque a otra persona en peligro de daño corporal o le cause daño físico.
10. Efectúe un uso inapropiado, proceda a la apropiación indebida, provoque destrucción de materiales de estudio, libros o cualquier otra propiedad perteneciente al Instituto, o cuando la acción cause o intente causar pérdidas sustanciales de elementos, equipos o instalaciones propias del Instituto o que se encuentren en ella, aún siendo de terceros.
11. Entren o permanezcan sin autorización en un área reservada del Instituto, durante las horas de funcionamiento o en cualquier parte fuera de tales horas.
12. Mantenga ocupada una oficina privada o instalación para propósitos o usos personales sin autorización.
13. Esgrima o use, con carácter intimatorio o agresivo armas de fuego, explosivos, elementos tóxicos o nocivos u otro instrumento peligroso u ofensivo.
14. Desorganice una función académica o haga que su continuación sea imposible.
15. Fragüe su identidad o no se identifique en cualquier circunstancia.
16. No obedezca las órdenes impartidas por las autoridades académicas o induzca a hacerlo a otras personas.
17. Consuma o induzca a consumir drogas dentro o fuera de la Institución.
18. Efectúe discriminación en razón de color, religión, nacionalidad, origen étnico, sexo, status marital, edad o discapacidad.
19. Efectúe ofrecimiento a docentes o administrativos de premios o favores con miras de obtención de mejores notas, cambio de las existentes, omisión de trabajos u otra conducta equivalente.
20. Realice hostigamiento con miras a avances sexuales, requerimientos de favores sexuales y toda otra conducta verbal o física cuya naturaleza constituya un acoso sexual.



#### **Artículo 54**

Serán consideradas como fraude o deshonestidad académica y, por ende, una ofensa a la integridad de esta comunidad académica las siguientes infracciones:

##### **1. DURANTE EL CURSADO**

- 1.1 Copia de exámenes.
- 1.2 Copia de los Trabajos Prácticos o de Investigación.
- 1.3 Ejecución por terceros de los Trabajos Prácticos.
- 1.4 La Sanción en este tipo de casos será la Suspensión del alumno en la asignatura implicando la obligación del cursado en el período lectivo siguiente.

##### **2. DURANTE EL EXAMEN FINAL**

- 2.1. Copia en el examen
- 2.2. Copia en los trabajos prácticos o de investigación.
- 2.3. Reemplazo del alumno por otro fraguando la identidad.
- 2.4. Falsa autoría o ejecución por terceros.
- 2.5. La sanción será el aplazo en el examen y pérdida del cursado de la asignatura. En caso de reiteración el Tribunal de Disciplina podrá establecer otras penalidades.

##### **3. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA TESIS O SU DEFENSA**

- 3.1 Copia en la investigación
- 3.2 Falsa autoría.
- 3.3 Encargo de trabajos a terceros.
- 3.4 La sanción que le corresponde al alumno es el rechazo de la Tesis. En caso de reiteración, corresponderá la expulsión definitiva del alumno.

## **CAPÍTULO IV**

### ***Procedimientos Administrativos***

---

#### **Artículo 55**

Inicio del sumario administrativo: producida una infracción, el docente, personal administrativo, o autoridad académica que la detecte, deberá iniciar un informe escrito, y elevarlo al Director de Estudios o al Secretario, en ausencia de éste, iniciando así el sumario correspondiente.

## **Artículo 56**

### **El informe contendrá:**

Nombre y cargo del actuante.  
Nombre del inculpado.  
Fecha, hora y lugar de los hechos.  
Descripción objetiva de lo acontecido.  
Indicación de testigos si los hubiere.  
Pruebas de que se dispone.

## **Artículo 57**

1. El Tribunal de Disciplina se constituye por convocatoria del Rector o, en su ausencia, del Director de Estudios, o Secretario, en ese orden.
2. En caso de ausencia o impedimento para concurrir de tales autoridades, podrá convocarse a cualquier miembro del Claustro Académico del Instituto, brindándose prioridad a las autoridades académicas de mayor jerarquía disponibles.
3. Las decisiones del Tribunal se tomarán por mayoría de votos presentes.
4. En todos los casos el Presidente del Tribunal determinará la sanción a aplicar al infractor.
5. El Secretario del Tribunal deberá consignar en actas las síntesis de lo actuado, el dictamen del Tribunal y la sanción aplicada por el Presidente.
6. La decisión del Tribunal de Disciplina será inapelable ante las autoridades del Instituto.
7. El Tribunal convocará a las partes involucradas y testigos, analizará el informe y las pruebas aportadas.
8. Sobre la base de las declaraciones, pruebas y otras diligencias que considere menester, el Tribunal determinará:
  - La conveniencia de no aplicar sanciones.
  - La índole de las sanciones a aplicar.
9. La decisión del Tribunal deberá ser expedida dentro de los cinco (5) días hábiles, de no mediar causas de fuerza mayor que exijan la postergación de dicho plazo.

10. El dictamen del Tribunal deberá efectuarse por escrito. Dicho dictamen deberá ser notificado al infractor.

11. En todos los casos, deberá asegurarse al alumno el pleno ejercicio de su derecho de defensa.